

NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PRIMER CURSO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su Disposición final quinta el calendario de implantación de las reformas introducidas por la citada Ley Orgánica 3/2020, entre las que se encuentran los requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico. Asimismo, y como desarrollo del articulado de la Ley Orgánica 3/2020, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, concreta las condiciones de acceso a estos ciclos formativos y en su Disposición final tercera, sobre el calendario de implantación, establece que lo dispuesto en este real decreto se implantará para el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico en el curso escolar 2022-2023.

Conforme a lo anterior, el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que son Ciclos Formativos de Grado Básico, con carácter general, aquellos que están vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En este sentido, el citado real decreto 217(2022 recoge en su artículo 25.2 que estos ciclos irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Formación Profesional informa que el acceso al primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico requerirá el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- A.** Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- B.** Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- C.** Contar con la propuesta del equipo educativo de incorporación del alumno o alumna a un Ciclo Formativo de Grado Básico, a través del Consejo Orientador al que hace referencia el artículo 28.9 de la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación.

El segundo curso de Formación Profesional Básica y los Programas específicos de Formación Profesional Básica se ajustarán a lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

